

**MODIFICANSE LOS DERECHOS ADUANEROS EN LAS SUB PARTIDAS E
INCISOS DEL CÓDIGO ARANCELARIOS DE IMPORTACIONES**

Decreto Ejecutivo No. 965 Aprobado el 11 de Junio de 1964

Publicado en La Gaceta No. 157 del 13 de Julio de 1964

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 965

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan

Artículo 1.- Modifícanse los derechos aduaneros en las subpartidas e Incisos del Código Arancelario de Importaciones que se indican a continuación, y además, se agregan y se suprimen otros incisos, todo de la manera siguiente:

Gravámenes

Fracción Arancelaria Específico Ad- Valórem

732 01-01 Vehículos automotores rústico (Jeeps;

Land Rovers, y similares) Libre 10%

723-01-02 Automóviles para pasajeros, n.e.p. (incluso

Statión Wagon, automóviles de carrera y

Automóviles de tres ruedas):

732-01-02-01 Station Wagon con tracción en 4 ruedas 30%

732-01-02-02 De valor unitario hasta U\$ 2.000.00 40%

732-01-02-03 De más de US\$ 2.000.00 hasta..... 50%

732-01-02-04 De más de US\$ 2.500.00 hasta US\$3.000.00 60%

732-01-02-05 De más de US\$ 3.000.00 hasta US\$3.500.00 70%

732-01-02-06 De más de US\$ 3.500.00 75%

732-03-01 Autobuses u omnibuses y otros vehículos

Automotores para el transporte de pasajeros,

Excepto los incluídos en las partidas

732-01- y 732-02 Libre 10%

732-03-02 Camiones y camionetas (pic Kups y panels)

Camiones cisternas, camiones refrigeradores

Y otros vehículos automotores para el transporte

De carga Libre 10%

3. Carros para bomberos, automotores (incluso

Escaleras, mangueras, bombas y otros accse-

sorios especiales para los mismos) camiones

recogedores, de basura, camiones barredores,

camiones grúas, carros fúnebres y otros

vehículos automotores similares 15%

732-04-00 Chasis de vehículos de todas las clases espe-

Cíficas en la Partida 732-01, con motores

Montados 10%

5. Chasis de vehículos de las clases especificadas

En la Partida 732-03, con motores montados 10%

6. Carrocería, chasis, bastidores y otras piezas de

Respuestos y accesorios n.e.p., para vehículos

Automotores de carretera :

732-06-00-01 Carrocería y sus partes para vehículos comprendidos

En la subpartida 732-01-02, 005 20%

2. Las mismas para los vehículos comprendidos en

La sub-partida 732-01-02 Libre 29%

732-06-00-03 Para las comprendidas en la Partida 732-03 15%

732-06-00-04 Chasis sin motor, bastidores, accesorios para

Vehículos automotores y otras piezas de re-

Puestos n.e.p. 30%

733-09-02 Remolques (trailers), de toda clase:

733-09-02-01 Coches vivienda de remolque Los demás Libre 60%

733-09-02-09 10%

Artículo 2.- El presente Decreto empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N., 11 de Junio de 1964.- (f) **J.J.Morales Marenco, Diputado Presidente.**- (f) **Orlando Montenegro, Diputado Secretario.**- (f) **Olga N. de Saballos, Diputado Secretario.**

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D.N. 2 de Julio de 1964. - (f) **Pablo Rener, SP.** (f) **Humberto Castrillo M., SS.** (f) **Enrique Belli, SS.**

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N., 3 de Julio de 1964.- (f) **RENE SCHICK , Presidente de la República.**- (f) **Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.**